



**BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA
MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE AYUDAS ECONÓMICAS
DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE
TIPOLOGÍA RESIDENCIAL Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL, EN
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

Primera: Objeto.

1. Las presentes bases reguladoras tienen como objeto la regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, a través de la Concejalía de Urbanismo, podrá otorgar con el fin de colaborar a la financiación de la adecuación efectiva en materia de accesibilidad de los edificios de viviendas ocupadas por personas mayores de 65 años o con diversidad funcional superior al 33% en el municipio de Riba-roja de Túria, así como el fomento de la economía local.

2. A los efectos, podrán ser objeto de las actuaciones previstas en estas bases las viviendas unifamiliares y plurifamiliares situadas en suelo urbano del municipio de Riba-roja de Túria. Las obras subvencionables en ambas tipologías son adecuaciones en materia de accesibilidad en las que se incluyen las siguientes actuaciones:
 - a. En servicios higiénicos: Intervenciones que mejoren la movilidad y faciliten las actividades de higiene personal:
 - Sustitución de bañera por ducha
 - Redistribución de aparatos sanitarios
 - Instalación de productos de apoyo (agarraderos, barras,...)
 - Cambio de grifería
 - Ampliación y/o cambio de sentido de apertura de puertas o colocación de puertas correderas

 - b. En el resto de la vivienda:
 - Instalación de ayudas técnicas (agarraderos, barras,...)
 - Ampliación y/o cambio de sentido de apertura de puertas o colocación de puertas correderas.
 - La instalación de elementos de aviso, como señales luminosas o sonoros.

 - c. En los elementos comunes del edificio:
 - Instalación de elementos para la mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles, incluyendo rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva-escaleras), y ascensores.
 - La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoros que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.



En general, se considerarán subvencionables todas aquellas obras que supongan una mejora en las condiciones de accesibilidad de la vivienda, los edificios y de sus accesos.

3. En todo caso, será necesaria la previa obtención de licencia de obras o declaración responsable de obras, antes de la ejecución de las mismas, en función de las características de la actuación a realizar en cumplimiento de la normativa urbanística.

En el caso de actuaciones que deban cumplir obligatoriamente normativa específica, se aportará junto a la solicitud una memoria técnica donde se justifique el cumplimiento de la normativa específica tanto de accesibilidad como de habitabilidad o cualquier otra que sea de obligado cumplimiento.

4. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra, excepto con aquellas que sean incompatibles por razón de su regulación específica.

5. Las actuaciones objeto de la subvención podrán haber sido ejecutadas previamente a la concesión de las ayudas, siempre que sea dentro de la anualidad de 2024. Las actuaciones que se ejecuten con posterioridad a la fecha de concesión se regirán por lo dispuesto en la base 11 relativa al plazo de ejecución de las obras y justificación.

Segunda: Naturaleza de la subvención y régimen jurídico.

Las ayudas se concederán en concepto de subvención de capital y en régimen de concurrencia competitiva, y se sujetarán a lo dispuesto en estas bases reguladoras y, supletoriamente, a la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real decreto 2.568/1968, de 28 de noviembre, mediante que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento i Régimen Jurídico de las entidades locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Tercera. Beneficiarios.



Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades o propietarios o propietarias únicos de edificios de carácter predominantemente residencial, en las que resida al menos una persona mayor de 65 años o con diversidad funcional superior al 33%.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concurra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. Cuantía de las ayudas e imputación presupuestaria.

1. El presupuesto protegido de la actuación estará constituido por el coste de las obras:

- El coste de las obras, se calculará a partir del presupuesto de ejecución de las obras. En ningún caso, los precios aplicados podrán superar los establecidos en la base de precios del IVE o, los aplicables según la evaluación a realizar por los Servicios Técnicos municipales.

El presupuesto de las obras incluirá el presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, excluido el IVA correspondiente.

- No se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe correspondiente a las tasas municipales ni al ICIO.

2. La cuantía de las ayudas será del **50% del presupuesto** protegido de la actuación, con un importe máximo de 2.000 € por vivienda, y un máximo de 6.000 € para actuaciones en zonas comunes de edificios plurifamiliares.

3. Si el coste total de las obras ejecutadas fuese inferior al coste aprobado según documentación aportada en la solicitud, el importe de la subvención se recalculará de forma proporcional al coste de las obras realmente ejecutadas.

En el caso de ejecutarse más obra de la prevista, el importe de la subvención no variará.

4. La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78002, en una cuantía anual máxima de 30.000€. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.



5. El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la base 6, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

1.-Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan hacer los órganos de control competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y que no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención, establecidas por el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención. Para ello, el ayuntamiento facilitará un modelo del cartel informativo de las obras subvencionadas, el cual deberá colocarse por parte del beneficiario en un lugar visible durante la ejecución de las obras.



- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- i) En su caso, declarar las ayudas percibidas ante la Agencia Tributaria en la correspondiente declaración del IRPF.

Sexta. Criterios de adjudicación

Las presentes ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, se otorgarán de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

- a) Situación funcional (máximo 15 puntos)
 - Grado I de dependencia: 5 puntos
 - Grado II de dependencia: 10 puntos
 - Grado III de dependencia: 15 puntos

- b) Nº de personas mayores de 65 años o con diversidad funcional (máximo 10 puntos)
 - 2 personas: 3 puntos
 - 3 personas: 5 puntos
 - 4 o mas personas: 10 puntos

- c) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)
 - i. Entre 20 y 30 años: 5 puntos
 - ii. Entre 31 y 50 años: 10 puntos
 - iii. Más de 50 años: 15 puntos

- d) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Riba-roja de Túria: 10 puntos

- e) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos.
(En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda)

- f) Si el titular no ha sido beneficiario de estas ayudas en convocatorias anteriores para actuaciones sobre el mismo inmueble: 20 puntos.

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden de presentación de la solicitud.

Séptima Iniciación del procedimiento.



1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por Junta de Gobierno Local (el órgano competente), de conformidad con el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

2. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal (www.ribarroja.es) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la Intervención General de la Administración del Estado.

Octava. Solicitudes y plazos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS, y finalizará el 31 de octubre de 2024. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

2. Las solicitudes deberán formalizarse rellenando el modelo de solicitud (anexo 1) disponible en el registro General de Entrada y en la página web del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Éstas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Riba-roja en el caso de personas físicas y a través de la sede electrónica en el caso de personas jurídicas o físicas.

3. Las solicitudes, deberán ser formuladas por quien tenga la propiedad del inmueble (persona física o jurídica) o por los presidentes de las comunidades de propietarios, que acreditarán su condición en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Si se trata de una persona jurídica, el legitimado formulará la solicitud para representar ésta, acreditando su condición en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En todo caso, se adjuntará copia del NIF del solicitante.

4. Cada solicitud solo podrá referirse a un inmueble.

5. Al modelo de la solicitud (ANEXO 1) deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante, aportando:

- Si es persona física, fotocopia del DNI
- Del representante legal se deberá aportar copia del DNI y de los poderes actualizados que acrediten su representación.
- En el caso de comunidades de propietarios:
 - CIF de la comunidad y fotocopia del DNI/NIF del presidente de la comunidad.
 - Acuerdo de la Junta de Propietarios relativo a la solicitud de la ayuda
- En caso de inmuebles con varios titulares sin comunidad de propietarios, autorización suscrita por el resto de titulares.
- En el caso de arrendatarios, contrato de alquiler del inmueble y autorización del propietario.

b) Acreditación del grado de dependencia, en su caso.



c) Acreditación de la diversidad funcional, en su caso.

d) Memoria valorada de los trabajos, en la que se hará constar lo siguiente:

- Datos relativos a la situación del inmueble, (calle, número de policía, y referencia catastral).
- Fotografías de los elementos que se han de modificar y zonas de actuación.
- Croquis del estado actual y estado reformado.
- Además, la memoria deberá contener toda la documentación necesaria para la correcta valoración de los criterios de adjudicación establecidos en la base 9.
- En caso de actuaciones que deban cumplir obligatoriamente normativa específica, se aportará una memoria técnica donde se justifique el cumplimiento de la normativa específica tanto de accesibilidad como de habitabilidad o cualquier otra que sea de obligado cumplimiento.

e) Presupuestos desglosados y detallados por partidas y precios unitarios, firmado por el técnico o la empresa contratista, con indicación expresa de los datos de la empresa que vaya a realizar los trabajos.

f) Impreso de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada, según modelo del Ayuntamiento (anexo 2), y debidamente sellada por la entidad bancaria correspondiente.

En el caso de varios solicitantes, se deberá presentar una ficha de mantenimiento por cada titular que solicite las ayudas.

6. Las solicitudes reguladas en las presentes bases implicarán la autorización para que por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se proceda a recabar los informes o certificados necesarios en orden a la justificación de los extremos requeridos en la solicitud.

Novena. Tramitación y resolución

1.-La valoración de las solicitudes presentadas se realizará en el seno de una Comisión de Evaluación, con la siguiente composición:

- Presidente: D^a Marta Pedrero García o en caso de ausencia, como suplente D^a. Ana Teresí Brisa.
- Secretario: D^a Ylenia Díaz Morán, o en caso de ausencia, como suplente D^a. José Luis Serrano Borraz
- Vocal: D^a. Amparo San Isidro Moreno, o en caso de ausencia, como suplente D. Matías Navarro Navarro.
- Vocal: D^a. Silvia Ronda Montaner, o en caso de ausencia, como suplente D^a María del Carmen San Antonio.



2.- Constituida válidamente la citada comisión y una vez finalizado el correspondiente estudio de los expedientes de cada uno de los aspirantes, se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria o no incorpore la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, procediéndose en consecuencia al archivo sin más trámite.

Revisadas cada una de ellas y tras agotar el mencionado plazo, la comisión evaluadora trasladará a la Junta de Gobierno Local la propuesta provisional de adjudicación de las subvenciones.

A partir de la publicación de dicha propuesta provisional en la página web habrá 10 días hábiles para presentar las alegaciones pertinentes.

Revisadas las alegaciones, en caso de que se presenten, la comisión evaluadora trasladará a la Junta de Gobierno Local la propuesta definitiva de adjudicación de las subvenciones, procediéndose a su publicación en el tablón de edictos y a través de la página web del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación deberá ser motivado y hará constar, de manera expresa, la identidad de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede, así como la desestimación del resto de solicitudes. El acuerdo de aprobación pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015.

A los efectos de notificación el acuerdo resolutorio de las subvenciones concedidas y denegadas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

3.-El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

Décima. Abono de la subvención

El pago del 100% de la ayuda concedida a cada uno de los beneficiarios se hará efectivo inmediatamente después de la resolución de la concesión definitiva.

Undécima. Plazo de ejecución de las obras. Justificación



Los beneficiarios de las ayudas deberán solicitar, en caso de ser preceptiva, la licencia de obras o declaración responsable para la ejecución de los trabajos subvencionados en el plazo de Un MES contado a partir de la publicación de la concesión de las ayudas.

El plazo para la ejecución de los trabajos y para presentar la documentación justificativa correspondiente será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025, entendiéndose como desestimado el total de la subvención concedida en caso contrario.

Finalizadas las obras, se deberá presentar en el registro municipal de entrada la siguiente documentación:

a) Facturas acreditativas de la realización del trabajo subvencionado por la totalidad del presupuesto protegido, y justificante de pago de las mismas.

Las facturas deberán de cumplir los requisitos del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el número de identificación fiscal y el domicilio del expedidor y del destinatario, la descripción de la operación realizada y el importe y la referencia al IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos semejantes.

Las facturas deberán estar pagadas, aportando el justificante del pago de las mismas mediante recibos o copias de la transferencia efectuada, cubriendo la totalidad del presupuesto protegible aprobado en su momento. No se admitirán pagos en efectivo que superen el máximo legal.

b) Cuenta justificativa con la relación de los gastos efectuados (modelo Anexo 3)

c) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, en la forma indicada en la base 7, en caso de no haber autorizado en el momento de la solicitud al ayuntamiento de Riba-roja de Túria a realizar la consulta ante los organismos competentes.

No será necesario presentar estos certificados si en el momento del pago están vigentes los aportados con carácter previo a la concesión. La situación fiscal ante la hacienda del Ayuntamiento se certificará por el negociado de ingresos.

d) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda. A este efecto, deberá colocarse durante la ejecución de los trabajos en lugar claramente visible un cartel en el que se indique que las obras cuentan con la financiación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Finalizados los trabajos, este cartel deberá dejarse expuesto en la fachada durante el plazo de un mes. En la convocatoria correspondiente se adjuntará el modelo del cartel que deberá colocarse. Deberán aportarse fotografías del cartel realizadas en el ejercicio de la convocatoria.

e) En su caso, relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente y el importe.

f) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.



El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Duodécima. Reintegro. Infracciones y sanciones

1. El reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. En concreto, son causas de reintegro de la subvención concedida las previstas en los artículos 36 y 37 de esta Ley.
2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia previa al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Junta de Gobierno local de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas.
3. Será aplicable al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
4. En todo lo no previsto en las presentes bases, así como respecto a la interpretación de las mismas, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

ANEXO 2

MANTENIMIENTO DE TERCEROS

ANEXO 3

CUENTA JUSTIFICATIVA